



NOTA ACLARATORIA.

En cumplimiento del artículo 138.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta nota tendrá carácter vinculante y, en este caso, se hace pública en el perfil de contratante en términos que garantizan la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Es por lo anterior, que se procede a informar de lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Cláusula 8 "MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES".

Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares. Cláusula 9.3.2.b) "Solvencia técnica y profesional"

En las cláusulas mencionadas con anterioridad en referente al LOTE 2 se viene a determinar que el personal adscrito deberá cumplir con las siguientes características mínimas:

" [...]

- *Director de obra: Con título de Ingeniero/a Industrial o Máster equivalente, o Ingeniero/a Técnico/a Industrial o Grados equivalentes.*
- *Coordinador de seguridad y salud: Cualquier técnico/a que se encuentre en posesión del Máster habilitante y lo acredite ante la Administración.*
- *Ayudante de obra: Con título de Ingeniero/a Industrial o Máster equivalente, o Ingeniero/a Técnico/a Industrial o Grados equivalente.*

[...]"

ACLARACIÓN:

Se procede a aclarar las citadas cláusulas al objeto de precisar el perfil profesional del personal que debe estar adscrito para el LOTE 2:



Expediente JGL 11/2022

En relación a la titulación exigida en el LOTE 2 para el Director de obra y Ayudante de obra conforme a la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cláusula 9.3.2. b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se debe añadir a la titulación exigida la siguiente expresión técnico competente, con la finalidad de no limitar la concurrencia de licitadores que cuente con personal con perfil profesional competente para realizar las prestaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se entenderá por técnico competente conforme a lo estipulado en el Diccionario de la Construcción:

“Persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.”

Por lo tanto, en base a lo dispuesto anteriormente, la aclaración al contenido de la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cláusula 9.3.2. b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares quedarían de la siguiente forma:

Medios Humanos para el Lote 2:

- Director de obra: Con título de Ingeniero/a Industrial o Máster equivalente, o Ingeniero/a Técnico/a Industrial o Grados equivalentes **o técnico competente.**
- Coordinador de seguridad y salud: Cualquier técnico/a que se encuentre en posesión del Máster habilitante y lo acredite ante la Administración.
- Ayudante de obra: Con título de Ingeniero/a Industrial o Máster equivalente, o Ingeniero/a Técnico/a Industrial o Grados equivalente **o técnico competente.**

En El Álamo, a 05 de octubre de 2022.